

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1681/2018</p> <p>Fecha de Liberación: 17/10/2018</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	--	--

del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en que el *Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.*

Esto es atendiendo a que la C. PAULINA ALEJANDRA GUTIÉRREZ HOYOS se ha ausentado injustificadamente por 5 (CINCO) días de sus labores como trabajadora adscrita a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por lo que esta Dirección General de Capital Humano concluye que en el presente caso se actualiza la causal de rescisión de la relación laboral contenida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que autoriza al Estado a rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que la trabajadora la C. PAULINA ALEJANDRA GUTIÉRREZ HOYOS, es responsable de configurar una causal de rescisión, así como violar el contenido de los artículos 26 fracción II y 58 fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al no haberse presentado a prestar sus servicios como trabajadora del Gobierno del Estado los días 14, 17, 18, 19 y 20 de septiembre del año en curso, y los consecutivos hasta la fecha de la presente resolución sin causa justificada o permiso alguno, es decir, por haberse ausentado de sus labores por más de tres días durante un período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. PAULINA ALEJANDRA GUTIÉRREZ HOYOS, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL que lo unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **17 de octubre del año 2018**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación laboral que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

R

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. PAULINA ALEJANDRA GUTIÉRREZ HOYOS, que toda vez que en la especie se ha configurado la causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los

JX

J

✓